



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230055200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, distinguida con NIT. 901.128.535-8, y a cargo de **DIANA GARCÍA CÁCERES** y **EDWARD ANTONIO RUEDA CORTÉS**, identificados con cédula de ciudadanía N° 53.100.215 y 79.902.283 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré electrónico aportado:

1- PAGARÉ N° 16962693

1.1- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. **(\$7.193.650)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. **(\$2.201.486)** por concepto de intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior.

1.3- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. **(\$1.438.730)** por concepto de gastos de cobranza sobre el capital indicado en el numeral 1.1, conforme lo pactado en la cláusula tercera del pagaré.

1.4- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

NEGAR mandamiento de pago frente a las pretensiones elevadas en los ordinales CUARTO y QUINTO de la demanda, toda vez que los rubros allí pretendidos fueron incluidos en el monto a que hace referencia la orden de apremio librada en el numeral 1.3 atrás indicado, conforme lo pactado en la cláusula tercera del pagaré, en la cual se estipuló: *“Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un veinte por ciento (20%) del capital adeudado”*

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la togada Omaira Ortega como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 089 de fecha 27 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230055200

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 187, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40103160** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Sur, denunciado como propiedad de la demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 089 de fecha 27 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA